

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO OSPINA USMA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00129-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se establece la posibilidad de corregir los errores por omisión, en cualquier tiempo.

Evidencia el despacho que por error en el auto admisorio de la demanda, proferido en octubre 17 de 2014 (folio 245-247), se omitió ordenar la notificación personal del Alcalde del Municipio de Acacías.

Por lo anterior, se corregirá el error por omisión que incide en el numeral primero del auto admisorio proferido por este Despacho, el cual quedara así:

“PRIMERO: *Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, al MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AMBIENTE Y DESARROLLO, al PRESIDENTE de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, al PRESIDENTE de ECOPETROL S.A., a la DIRECTORA GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, al REPRESENTANTE LEGAL de MONTECZ S.A., al REPRESENTANTE LEGAL de GEEKO ENERGY S.A.S. y al señor ALCALDE*

DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.”

En lo demás el auto admisorio corregido se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.